

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por un período adicional que terminará el 1° de octubre de 1993;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3284ª sesión.

Decisión

En su 3285ª sesión, celebrada el 1° de octubre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR): nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26470 y Add.1⁵¹)".

Resolución 870 (1993) de 1° de octubre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza y la libertad de circulación para todas sus misiones y, con tal fin, en lo que se refiere a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por un período adicional que terminará el 5 de octubre de 1993;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3285ª sesión.

Decisión

En su 3286ª sesión, celebrada el 4 de octubre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR): nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26470 y Add.1⁵¹)".

Resolución 871 (1993) de 4 de octubre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Reafirmando también su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones pertinentes posteriores,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de septiembre de 1993⁹⁵,

Habiendo examinado también la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Croacia de 24 de septiembre de 1993⁹⁶,

Profundamente preocupado por el hecho de que no se hayan aplicado plenamente todavía ni el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia⁶⁴ ni todas las resoluciones pertinentes del Consejo, en particular la resolución 769 (1992), de 7 de agosto de 1992,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza y la libertad de circulación para todas sus misiones y, con tal fin, en lo que se refiere a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 20 de septiembre de 1993, en particular su párrafo 16;

2. *Toma nota* de la intención del Secretario General de establecer, según se indica en su informe, tres mandos subordinados dentro de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas - UNPROFOR (Croacia), UNPROFOR (Bosnia y Herzegovina) y UNPROFOR (ex República Yugoslava de Macedonia) - aunque manteniendo las disposiciones existentes en todo lo demás respecto de la dirección y la realización de la operación de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia;

3. *Condena una vez más* los continuos ataques militares dentro del territorio de la República de Croacia y de la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirma su compromiso de asegurar el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Croacia, Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia en las que está desplegada la Fuerza;

4. *Reafirma* la capital importancia de la plena y pronta aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia, incluidas las disposiciones del plan relativas a la desmilitarización de las zonas protegidas por las Naciones Unidas, y exhorta a los signatarios de ese plan y a los demás interesados, en particular a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a que cooperen en su plena aplicación;

5. *Declara* que la persistente falta de cooperación en la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad o la injerencia externa respecto de la plena aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia pueden tener graves consecuencias y, en este sentido, afirma que para la completa normalización de la posición de la comunidad internacional respecto de los interesados habrá que tener presentes sus acciones en cuanto a la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo, incluidas las relacionadas con el plan para el mantenimiento de la paz en Croacia;

6. *Exhorta* a que se convenga en una inmediata cesación del fuego entre el Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales en las zonas protegidas, con el auspicio de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y los insta a cooperar plena e incondicionalmente en su aplicación, así como en la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo;

⁹⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documentos S/26470 y Add.1.*

⁹⁶ *Ibid.*, documento S/26491.

7. *Destaca* la importancia que atribuye, como primera medida hacia la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia, al proceso de restablecimiento de la autoridad de la República de Croacia en las zonas rosa, y en este contexto insta a que se reactive la Comisión Mixta establecida bajo la presidencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

8. *Insta* a todas las partes y a los demás interesados a que cooperen con la Fuerza para concertar y aplicar un acuerdo sobre medidas encaminadas al fomento de la confianza, incluido el restablecimiento del suministro de electricidad y de agua y de las comunicaciones en todas las regiones de Croacia, y subraya en este contexto la importancia que atribuye a la apertura del ferrocarril entre Zagreb y Split, de la carretera entre Zagreb y Zupanja y del oleoducto del Adriático, a que se asegure el tráfico ininterrumpido a través del estrecho de Maslenica, y a que se restablezca el suministro de electricidad y de agua a todas las regiones de Croacia, incluidas las zonas protegidas;

9. *Autoriza* a la Fuerza a que, en el cumplimiento de su mandato en Croacia, actuando en legítima defensa, adopte las medidas necesarias, entre ellas la utilización de la fuerza, para garantizar su seguridad y su libertad de circulación;

10. *Decide* seguir examinando urgentemente el despliegue de un estrecho apoyo aéreo a la Fuerza en el territorio de Croacia, como lo recomendó el Secretario General en su informe de 20 de septiembre de 1993⁹⁵;

11. *Decide* en este contexto prorrogar el mandato de la Fuerza por un período adicional que terminará el 31 de marzo de 1994;

12. *Pide* al Secretario General que informe, dos meses después de la aprobación de la presente resolución, de los progresos hechos en la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia y de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la posición del Gobierno de Croacia, así como del resultado de las negociaciones celebradas en la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y decide volver a examinar, a la luz de ese informe, el mandato de la Fuerza;

13. *Pide también* al Secretario General que mantenga regularmente informado al Consejo sobre los acontecimientos relacionados con el cumplimiento del mandato de la Fuerza;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3286ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 18 de octubre de 1993⁹⁷, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a la resolución 847 (1993) del Consejo, de 30 de junio de 1993, en la cual el Consejo aprobó la solicitud de recursos adicionales para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) que figuraba en el informe del Secretario General de 15 de mayo de 1993⁹⁶. El Secretario General indicó que el Gobierno de Indonesia le había informado de que estaba dispuesto a facilitar 25 observadores militares en el contexto de la mencionada resolución. En esos momentos Indonesia no se encontraba entre los países que aportaban contingentes u observadores militares a la UNPROFOR. El Secretario General señaló que, si el Consejo estaba de acuerdo, informaría al Gobierno de Indonesia de que su ofrecimiento había sido aceptado.

⁹⁷ S/26619.

En una carta de fecha 22 de octubre de 1993⁹⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 18 de octubre de 1993 relativa a recursos adicionales para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas⁹⁷, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo. Los miembros están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta”.

En una carta de fecha 1º de diciembre de 1993⁹⁹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a la dotación de los cargos de categoría superior relacionados con las actividades de establecimiento y mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia. Recordó que en mayo de 1993, el Sr. Thorwald Stoltenberg había sido nombrado Representante Especial del Secretario General y Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia¹⁰⁰. En esos momentos se había abrigado la esperanza de que en breve se llegaría a un acuerdo respecto del Plan de paz Vance-Owen para Bosnia y Herzegovina y de que a partir de entonces el objetivo principal de las actividades de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia sería la aplicación del plan sobre el terreno, junto con la continuación de las gestiones encaminadas a dar efecto al plan Vance respecto de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia. Sin embargo, según constaba a los miembros del Consejo, el Plan de paz Vance-Owen no había sido aceptado y el Sr. Stoltenberg seguía intensamente absorbido en las negociaciones. Ello no le había dejado tiempo suficiente para dar cabal cumplimiento a sus funciones de Representante Especial del Secretario General y de Jefe de Misión de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR). En consecuencia, y tras celebrar consultas con el Sr. Stoltenberg y ponerse en contacto con los Jefes de Gobierno y otras partes directamente interesadas en la ex Yugoslavia, el Secretario General había llegado a la conclusión de que la reanudación de las negociaciones en Ginebra, luego de la reunión celebrada en esa ciudad el 29 de noviembre de 1993 por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión Europea, los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia y las partes, hacía necesario separar las funciones de Copresidente del Comité Directivo de las de Representante Especial. Por consiguiente, el Secretario General tenía el propósito de que el Sr. Stoltenberg siguiera desempeñando las funciones de Copresidente y que el Sr. Yasushi Akashi, que hasta fecha reciente había sido Representante Especial del Secretario General para Camboya, fuese nombrado Representante Especial para la ex Yugoslavia y Jefe de Misión de la UNPROFOR. El Secretario General señaló asimismo que había informado a esos efectos a los Jefes de Gobierno y otras partes directamente interesadas en la ex Yugoslavia.

En una carta de fecha 2 de diciembre de 1993¹⁰¹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 1º de diciembre de 1993 respecto de la dotación de los cargos relacionados con las actividades de establecimiento y mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia⁹⁹, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo. Los miembros toman nota de la información contenida en su carta y concuerdan con la propuesta en ella enunciada”.

En una carta de fecha 17 de diciembre de 1993¹⁰², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

⁹⁸ S/26620.

⁹⁹ S/26838.

¹⁰⁰ Véanse S/25806 y S/25807.

¹⁰¹ S/26839.

¹⁰² S/26890.